

CONSTANCIA. Agosto 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Fernando Arango Trujillo, presentó contestación a la demanda encontrándose dentro del término procesal oportuno y las partes allegaron los documentos requeridos mediante auto del pasado 14 de julio.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-382-00

Vista la constancia que antecede y encontrando que dentro de la contestación a la demanda presentada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Fernando Arango Trujillo, se realizó solicitud tendiente a la aplicación de una medida de saneamiento en razón a que Natalia Arango Gallo, cumplió su mayoría de edad durante el trámite del presente proceso, el Despacho encuentra procedente acceder a la declaratoria de dicha medida, advirtiendo que en efecto no podrá seguir siendo representada por la señora Leticia Gallo Botero, quien actuaba como su curadora dativa, por lo que dentro del término de CINCO (05) DÍAS, Natalia Arango Gallo deberá conferir poder a profesional del derecho que continúe con su representación, remitiendo la correspondiente prueba de dicha designación.

Ahora bien, con la observancia de que permanece pendiente por conferirse y allegarse el poder ya enunciado, y por lo demás hallando integrado el contradictorio, a efectos de imprimir impulso a la etapa procesal subsiguiente, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada, curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Fernando Arango Trujillo y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **24 de noviembre de 2020 a las 9.30 a.m.** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas en días previos a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Con respecto a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a que a la respectiva audiencia, puedan comparecer las partes y testigos de manera presencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020, no encuentra plenamente justificado el Despacho las razones por las cuales tengan impedimento de asistir a la misma de manera virtual, máxime al considerar que para dicha diligencia, solo resulta necesario en caso de no contar con ningún otro dispositivo

electrónico, un teléfono celular con acceso a whats app, por lo que en dichos términos, el Despacho no podrá acceder a la solicitud.

Ahora bien, se advierte a las partes que dentro de dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal las obrantes a folios 14 a 224 del Cuaderno 1 y 225 a 334, 379 a 392 del Cuaderno 1-A.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores LETICIA GALLO BOTERO, LUZ ELENA RIVERA GALLO, OSCAR GALLEGU OCAMPO, MARTHA CECILIA ARISTIZABAL GALLO, JESUS ANTONIO AVELLANEDA GALLEGU, FANNY SOTO GALINDO Y DIANA PATRICIA PACHON SIERRA.
- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Que deberán absolver la demandante Natalia Arango Gallo y demandada Olga Rocío Arango Sánchez.

2.- PRUEBAS DEL PROCURADOR JUDICIAL:

- **DOCUMENTAL SOLICITADA:** Se oficiará a la Defensoría de Familia del ICBF con conocimiento del Proceso de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor de NATALIA ARANGO GALLO, con el fin de que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, remitan copia digital de las valoraciones, informes y dictámenes periciales practicados dentro del proceso por las profesionales en psicología y Trabajo Social.
No se accederá a citar a dichas profesionales a la respectiva audiencia, toda vez que para el efecto, se considera suficiente la prueba documental requerida.
- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Que le formulará a la demandante Natalia Arango Gallo y a la demandada Olga Rocío Arango Sánchez.
- **TESTIMONIAL:** Se recepcionará el testimonio de la señora Leticia Gallo Botero.

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No hizo solicitud especial de pruebas, haciendo alusión a algunas que ya obran dentro del proceso.

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Que le formulará a la demandante Natalia Arango Gallo y a la demandada Olga Rocío Arango Sánchez.
- **TESTIMONIAL:** Se recepcionarán los testimonios de LETICIA GALLO BOTERO y de ALEXANDER REINA SÁNCHEZ.

La tacha propuesta por el apoderado de la parte demandante frente al testimonio del señor ALEXANDER REINA SÁNCHEZ, se resolverá en la respectiva sentencia tal como lo ordena el artículo 211 del C.G.P.

4.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ARANGO TRUJILLO:

-INTERROGATORIOS DE PARTE: Que deberán absolver la demandante Natalia Arango Gallo, y la demandada Olga Rocío Arango Sánchez.

-TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de la señora LETICIA GALLO BOTERO.

5.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante Natalia Arango Gallo y demandada Olga Rocío Arango Sánchez, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

- **TESTIMONIAL:** Se recepcionará el testimonio de la señora LETICIA GALLO BOTERO.

Se advierte a las partes, apoderados y curador ad-litem, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11 les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

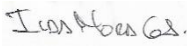
Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 083 del 25 de agosto de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
